



Cuestionario acciones populares y acciones de grupo.

1. En el año 2003 se produce un derrame de petróleo en el Río Caño Claro por el cierre de una estación de bombeo de ECOPETROL, el derrame contamina el río y ocasiona la muerte de peces, igualmente afecta a muchos predios ribereños, entre ellos un parque natural, destruye cosechas y numerosos animales domésticos y salvajes que beben de las aguas del río perecen ¿Qué tipo de daños se producen con ocasión del derrame del petróleo? ¿Cuáles acciones judiciales deben instaurar los vecinos afectados para la protección de sus derechos? ¿Si de un mismo hecho se derivan daños a un derecho colectivo y a derechos subjetivos de un número plural de personas que superen el número de veinte, se pueden reclamar en un mismo proceso? ¿Es procedente la acción popular para reclamar los perjuicios Individuales causados por la violación de un derecho colectivo? ¿Es procedente la acción de grupo o las acciones reparatorias individuales para reclamar los daños producidos a un derecho colectivo?
2. La Ley 322 de 1996, en su artículo 9º, indica: "Artículo 9o.- Los distritos, municipios y territorios indígenas que no cuenten con sus propios Cuerpos de Bomberos Oficiales, o cuando la cobertura de éstos no sea la adecuada, de acuerdo con los parámetros que fije la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, deberán contratar directamente con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, que se organicen conforme a la presente Ley, la prestación total o parcial según sea el caso del servicio público a su cargo. Esta misma disposición se aplicará para las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios, cuando hayan asumido el servicio público de los municipios integrantes." El municipio de Ventaquemada carece de un cuerpo de bomberos y por lo tanto ha incumplido el mandato legal. ¿Qué acciones pueden intentarse para que el municipio cumpla el deber legal a su cargo? ¿Debe interponerse una acción popular o una acción de cumplimiento? ¿La acción popular tiene un carácter principal o subsidiario?
3. La asociación "Amor a Colombia" interpuso una acción popular contra la sociedad "Radio Felicidad" y contra el Ministerio de Comunicaciones, porque a juicio de la sociedad demandante uno de los programas emitidos diariamente de 9 a 10 a.m. por la cadena radial "... envenena y corrompe a la juventud con la más variada gama de vulgaridades y patanería, constituyéndose así en un canal destructivo de los valores y la moral colectiva con sus transmisiones" y el Ministerio ha permitido que se transmitan programas con ese contenido ¿Cree Ud. que en este caso hay derechos o intereses colectivos en juego? De ser afirmativa su respuesta ¿Cuáles serían?
4. En enero del año 2004 los vecinos de la vereda El Papayero interpusieron una acción popular contra las industrias Lácteas la Vaca por supuestos vertimientos de sustancias en la quebrada El Papayero. El proceso termina en una sentencia desestimatoria debido a que los actores no consiguen demostrar la vulneración de los derechos colectivos invocados. Sin embargo, tres meses después una empresa privada elabora un dictamen técnico que demuestra la contaminación de río por la empresa. ¿Puede darse trámite a una nueva acción popular? ¿Cuál es el alcance del artículo 35 de la Ley 472 de 1998? Sentencia C-622 de 2007.